

Recibi Original

[Redacted signature]

[Redacted signature] 20. Marzo. 2019.

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/008/2019

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE MARZO DE 2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

C. [Redacted] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE [Redacted], Y/O TITULAR, Y/O ADMINISTRADOR ÚNICO, Y/O RESPONSABLE, Y/O ENCARGADO, Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON RAZÓN SOCIAL "GRUPO PARISINA", S.A. DE C.V., CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "PARISINA", UBICADO EN CALLE CENTENARIO NÚMERO 909, INTERIOR 1, COLONIA CANUTILLO SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01560, ALCALDIA ALVARO OBREGON, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente DVA/EM/008/2019, instaurado al Establecimiento Mercantil con razón social "GRUPO PARISINA", S.A. DE C.V., conocido comercialmente como "PARISINA", ubicado en Calle Centenario número 909, Interior 1, Colonia Canutillo Segunda Sección, Código Postal 01560, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México; por ello se emiten los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha siete de enero del año dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/008/2019, relativo al Establecimiento Mercantil con razón social "GRUPO PARISINA", S.A. DE C.V., conocido comercialmente como "PARISINA", ubicado en Calle Centenario número 909, Interior 1, Colonia Canutillo Segunda Sección, Código Postal 01560, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción III y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha 07 de enero de 2019, a la C. Libia Garzón Ramírez, Personal Especializado en Funciones de Verificación, dependiente del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, adscrito a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del mismo mes y año, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultando Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día ocho de enero de dos mil diecinueve, a las quince horas con quince minutos, identificándose con credencial con fotografía con número de folio R 0120, expedida a su favor por el Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante para atender la diligencia, entendiéndolo la misma con la C. [Redacted], quien dijo tener el carácter de [Redacted] del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar, Folio [Redacted], expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en la Ciudad de México. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a las C.C. [Redacted] y [Redacted], quienes se identificaron debidamente.

Hecho lo anterior, se le solicitó a la C. [Redacted], exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, a lo cual dicha persona no exhibió la documentación que acreditara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil verificado. Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación dependiente del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal adscrito a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, anotando las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.

TERCERO. Con fecha 23 de enero de dos mil diecinueve, el C. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del establecimiento mercantil con razón social GRUPO PARISINA", S.A. DE C.V., conocido comercialmente como "PARISINA", ubicado en Calle Centenario número 909, Interior 1, Colonia Canutillo Segunda Sección, Código Postal 01560, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, presentó escrito dirigido a la Dirección de Verificación Administrativa, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, exhibiendo con ello la documentación en copias simples tales como: 1) Aviso de modificación en el aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial, o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto. Folio AOAFACT2019-01-2300259791; Clave del establecimiento AO2017-08-17AVBA00218378, de fecha 22 de enero de 2019, para el establecimiento mercantil que nos ocupa; 2) Credencial para Votar a favor del C. [REDACTED] con número de folio 0000010872664, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral; 3) Escritura Pública número 18,854, de fecha 06 de septiembre de 2002, otorgada ante la Fe del Lic. Daniel Luna Ramos, Notario Público número 142, del Distrito Federal, en la que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, que otorga GRUPO PARISINA", S.A. DE C.V., a favor del C. [REDACTED] 4) Escritura Pública número 12,510, de fecha 30 de diciembre de 1992, otorgada ante la Fe del Lic. Daniel Luna Ramos, Notario Público número 142, del Distrito Federal, en la que contiene la Constitución de GRUPO PARISINA", S.A. DE C.V.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, fue señalada fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las diez horas del día veinte de febrero de dos mil diecinueve, día en el cual, tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en lo dispuesto por el artículo 31 y 33 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, procediendo a llamar al propietario del establecimiento mercantil con razón social GRUPO PARISINA", S.A. DE C.V., conocido comercialmente como "PARISINA", ubicado en Calle Centenario número 909, Interior 1, Colonia Canutillo Segunda Sección, Código Postal 01560, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, compareciendo el C. [REDACTED], persona autorizada en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad México, quien se identificó con cedula profesional número [REDACTED] expedida a su favor por la secretaria de Educación Pública, quien exhibe el Visto Bueno de Seguridad y Operación, Folio 355/2019, de fecha 17 de enero de 2019, así como el Acuse de trámite del Programa Interno de Protección Civil, de fecha 24 de enero de 2019; Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegatos, teniéndose por presentados y cotejados los documentos en original

QUINTO. Con fecha 20 de marzo de dos mil diecinueve, el C. [REDACTED] en su carácter de persona [REDACTED] en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad México, del establecimiento mercantil con razón social GRUPO PARISINA", S.A. DE C.V., conocido comercialmente como "PARISINA", ubicado en Calle Centenario número 909, Interior 1, Colonia Canutillo Segunda Sección, Código Postal 01560, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, presentó escrito complementario exhibiendo el Oficio DAO/DPCZAR/0687/19, de fecha 12 de marzo de 2019, expedido por el C. José Federico Piña Mendieta, Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo, en la que se aprueba el Programa Interno de Protección Civil, para el establecimiento mercantil en comento.

En consecuencia y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con los artículos 3, fracción IV, 6, fracción I, 11 último párrafo, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3, 4, 8, 87, fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3, 8 fracciones III, IV y VIII, 10 Apartado A fracciones VII párrafo segundo, IX inciso a) y c), X, XII inciso a), 11 fracción I, 35 fracción VIII, 59, 61, 62, 70 fracciones I y III, 77, 80, Transitorios Primero, Cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 1 fracción VII, 2, 14 fracciones IV y V, 37, 39, 48 fracciones I y II, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de

correspondiente, tal y como lo ordena el artículo 10 apartado "A", fracciones I, II, III, VI, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, y que el representante legal durante el término de 10 días otorgados al establecimiento mercantil, realizara observaciones al acta de visita de verificación y ofreciera pruebas, por lo que el representante legal de dicho establecimiento aportó las pruebas que acreditara su legal funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 apartado A de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México.

TERCERO. De los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, el establecimiento mercantil con razón social GRUPO PARISINA", S.A. DE C.V., conocido comercialmente como "PARISINA", ubicado en Calle Centenario número 909, Interior 1, Colonia Canutillo Segunda Sección, Código Postal 01560, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, cuenta con la documentación necesaria para su legal funcionamiento y operación, esto en razón de que se exhiben pruebas que son aportadas por el representante legal del establecimiento mercantil, de las cuales se desprende estar ajustado a la ley, circunstancias que determina no aplicar sanción alguna al establecimiento verificado, y en consecuencia se califica de legal y ajustada a derecho, el contenido del acta de verificación correspondiente, surtiendo sus efectos legales al no ser observada u objetada dentro de los términos legales para tal efecto. Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. En razón del análisis realizado al contenido de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de visita de verificación número DVA/EM/008/2019 del presente procedimiento, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 10 apartado A fracciones I, II, III, V, VII, XI, XII y XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México y con base a los considerandos segundo y tercero de la presente resolución, esta autoridad **NO EMITE SANCIÓN ALGUNA** al Establecimiento Mercantil con razón social **GRUPO PARISINA", S.A. DE C.V., conocido comercialmente como "PARISINA", ubicado en Calle Centenario número 909, Interior 1, Colonia Canutillo Segunda Sección, Código Postal 01560, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México**, en razón a que durante la substanciación del presente procedimiento cumplió con las disposiciones y ordenamientos legales.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese al [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] y/o propietario, y/o titular, y/o responsable, y/o encargado, y/u ocupante del establecimiento mercantil citado en el resolutivo anterior, en el domicilio señalado en autos para tal fin. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **NOTIFÍQUESE**

TERCERO. En base a las anteriores manifestaciones se determina el presente expediente como asunto totalmente concluido, debido a que se emitió la resolución administrativa en el presente expediente de verificación, por lo cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se ordena el archivo del presente expediente.

Así lo acordó y firma para constancia el Lic. Raul Reyes Díaz, Director Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 3 fracción IV, 6 fracción I, y 11 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y artículos trigésimo, trigésimo tercero y